

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 189.

Sábado 26 de Mayo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. — Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 130, correspondiente al día 10 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias y consultas elevadas á este Ministerio acerca de la facultad de acordar y llevar á efecto las traslaciones de los Maestros, y sobre la larga duración de las suspensiones de empleo en los casos de formación de expedientes contra los mismos:

Resultando que la Real orden de 21 de Julio de 1864 determina que los Rectores quedan autorizados para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras Escuelas de igual clase y dotación del mismo distrito, oyendo antes á la Junta provincial de Instrucción pública y al Consejo universitario, y reservando á los Maestros que se creyesen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, quien decidirá oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecución el acuerdo del Rector:

Considerando que esta autorización es manifiestamente contraria á lo que dispone el art. 172 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857:

Considerando así mismo que en los

casos en que es necesario dictar la suspensión de los Maestros en sus funciones, conviene que esta medida no se prolongue largo tiempo:

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con esa Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Queda derogada la Real orden de 21 de Julio de 1864, siendo en adelante en todo su vigor el art. 172 de dicha ley de instrucción pública, segun el cual ningun Profesor puede ser trasladado sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por este Ministerio.

2.ª En los casos que los Rectores, en virtud de la facultad que les corresponde por el art. 27 del reglamento ya citado, acuerden la suspensión de los Maestros ó Maestras, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Ministerio, con exposición de las causas que hayan motivado el acuerdo y sin perjuicio de lo demas que dispone el referido artículo.

3.ª Siempre que se acuerde la suspensión previa procurarán los Rectores que la instrucción de los expedientes se verifique con toda claridad y sin mas dilaciones que las indispensables para la averiguación de los hechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid, núm. 98, correspondiente al día 8 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Esta-

de el expediente promovido por Dionisio Lorenzo Bueno, á nombre y en concepto de curador de su sobrino Juan Eugenio Lorenzo y Serrano, solicitando se haga cumplir la Real orden de 27 de Marzo de 1882, que dispuso la baja de este interesado en el servicio activo y el ingreso de Juan Francisco Sáez Algarra, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo de Buendía, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Juan Eugenio Lorenzo Bueno en solicitud de que se haga cumplir la Real orden de 27 de Marzo de 1882, en la cual se le mandó dar de baja en el Ejército activo y que ingresara en Caja Juan Francisco Saez Algarra, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo de Buendía, provincia de Cuenca. Al verificarse la revisión de excepciones, Juan Francisco Saez Algarra reprodujo en 1882 la que le fué otorgada el año anterior; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que subsistían las causas que la motivaron, lo declaró exento del servicio militar activo, fallo que no fué reclamado. La Comisión provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 115 de la ley y en la Real orden de 9 de Mayo de 1881, no dió cumplimiento á la de 27 de Marzo de 1882, ni revisó la excepción. En su virtud el reclamante acude á V. E. solicitando que se cumpla dicha Real orden y se le dé de baja en el Ejército, entrando á cubrir su plaza Juan Francisco Saez Algarra. Esta Real orden se dictó en virtud de reclamación producida por Juan Eugenio Lorenzo Bueno contra el fallo en que la Comisión provincial de Cuenca declaró exento del servicio militar activo á Saez Algarra.

Vistos los artículos 114 y 115 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 9 de Mayo de 1881:

Vista la Real orden de 11 de Julio de 1882, que resolvió la reclamación de Ildefonso Barroso Galván, adscrito al reemplazo de 1880 por el cupo de Oliya de Jerez, provincia de Badajoz:

Considerando que la revisión de excepciones que ordena el art. 144 de la ley de reemplazos no puede ni debe producir efecto hasta tanto que se haya resuelto definitivamente sobre las mismas excepciones cuando media reclamación presentada en el tiempo y forma que la ley determina.

Considerando que cuando median recursos elevados al Ministerio de la Gobernación contra los fallos de las Comisiones provinciales, no pueden éstos estimarse ejecutorios, mientras aquellos no sean resueltos de Real orden:

Considerando que siendo la base de la revisión los fallos ejecutorios, cuando se declara á un mozo soldado por una Real orden desaparece la causa que motiva la revisión y por tanto debe ésta quedar sin efecto aunque se haya verificado antes de comunicar al interesado la resolución definitiva:

Considerando que no teniendo las Comisiones provinciales facultades para suspender los efectos de las Reales órdenes que se les comunican, la de Cuenca debió cumplir la de 27 de Marzo de 1882.

Considerando que esta Real orden declaró soldado al mozo Juan Francisco Saez Algarra, revocando el fallo en que la Comisión provincial de Cuenca lo conceptuó comprendido en el párrafo primero del art. 92 de la ley, y que por tanto debe dejarse sin efecto la revisión que en 1882 verificó el Ayuntamiento de Buendía en el supuesto de que el mozo disfrutaba exención legal:

La Sección opina:

1.º Que debe cumplirse en todas sus partes la Real orden de 27 de Marzo de 1882.

Y 2.º Que debe declararse nula la revisión que en el mismo año ve-

rificó el Ayuntamiento de Buendía respecto á la excepción de Juan Francisco Saez Algarra.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la Gaceta de Madrid, núm. 135, correspondiente al 15 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ley.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado Mayor general del Ejército lo constituyen las clases siguientes: Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres.

Art. 2.º El cuadro del Estado Mayor general del Ejército se dividirá en dos secciones, que se denominarán: la primera de *actividad*, y la segunda de *reserva*.

La primera sección comprenderá todos los oficiales generales, bien se hallen colocados ó de cuartel que no han cumplido la edad que para ser baja en ella se fija en esta ley.

La segunda sección se compondrá de todos los Oficiales generales que reúnan las condiciones de edad que se prefijan en el art. 4.º; de los que por heridas recibidas en campaña ú otras causas se encuentren inutilizados para el servicio activo, y de aquellos que por motivos justificados hayan solicitado y obtenido del Gobierno su ingreso en la escala de reserva.

Los Capitanes Generales, por su alta dignidad, figurarán en la primera sección, cualquiera que sea su edad, y se considerarán siempre como empleados.

Art. 3.º El número máximo de Generales de la primera sección, para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz, se fija en

4	Capitanes Generales.
40	Tenientes Generales.
60	Mariscales de Campo y
160	Brigadieres
<hr/>	
Total...	264

Las personas de la Familia Real y los Oficiales generales que lo sean á la vez de Ejércitos extranjeros no se comprenden en el número citado.

Art. 4.º La edad reglamentaria para el pase de los Oficiales generales á la segunda sección ó escala de reserva será de 72 años para los Tenientes Generales, 68 años para los Mariscales de Campo y 66 los Brigadieres.

Art. 5.º Los Generales de la sección de reserva tendrán, como recompensa á sus dilatados servicios, los sueldos siguientes:

Tenientes Generales 12.500 pesetas anuales.

Mariscales de Campo 10.000 id. id.

Brigadieres 8.000 id. id.

Los oficiales generales que, con arreglo á las disposiciones vigentes,

disfruten en situación de cuartel mayor sueldo que el que se señala á su empleo en la reserva, lo conservarán al pasar á esta situación.

A los Oficiales generales que sin tener la edad reglamentaria soliciten y obtengan el pase á la situación de reserva se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan, según las prescripciones de la ley vigente de retiros para los Jefes y Oficiales del Ejército y con arreglo á la de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder en ningún caso el sueldo de estos de los que están asignados á sus respectivas clases en la escala de reserva.

Art. 6.º Los Oficiales generales de la segunda sección conservarán los mismos honores, consideraciones y uniforme que corresponden á los Generales de la primera sección.

La situación de reserva no priva á los Oficiales generales de sus derechos á la Cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo con la pensión consiguiente, cuando por su antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si hubieran continuado figurando en la primera sección.

Art. 7.º Todos los mandos y destinos que correspondan á los Oficiales generales serán conferidos á los de la primera sección ó de actividad.

El Gobierno podrá, sin embargo, utilizar á los Oficiales generales de la reserva que se hallen en aptitud de prestar servicio en los mandos ó destinos siguientes:

Consejo de Estado.  
Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta Superior Consultiva de Guerra.  
Cuartel de Inválidos.

El número de Oficiales generales de la reserva que obtengan destino en cualquiera de estos Centros no podrá exceder en ningún caso de la mitad de los asignados por plantilla á cada una de dichas dependencias.

Ar. 8.º Todo oficial general que cumpla la edad reglamentaria para pasar á la reserva cesará inmediatamente en su destino, y no podrá volver á ser colocado hasta que hayan transcurrido cuatro meses por lo menos desde que tuvo lugar su ingreso en la escala de reserva.

Art. 9.º Los Oficiales generales que hayan ingresado en la segunda sección por voluntad propia solo podrán volver al servicio activo en casos muy especiales de guerra ya declarada.

Art. 10. En tiempo de paz, y cuando el número de Oficiales generales de la primera sección sea igual al que determina el art. 3.º, no podrá conferirse ascenso alguno en el Estado Mayor general sin vacante ocurrida precisamente en dicha primera sección.

Cuando el número de Generales de la primera sección exceda del que se fija en esta ley, no se considerarán vacantes las producidas por pase á la reserva, pero se tendrán en cuenta los que fallezcan hallándose en dichas situaciones para el cómputo de vacantes.

Art. 11. Mientras el cuadro de la primera sección sea mayor del designado en el art. 3.º, se proveerán las vacantes en la forma siguiente:

Una de cada tres cuando el excedente sea mayor de la mitad de la cifra que para cada clase se fija en el art. 3.º, y una de cada dos siempre que el excedente sea menor de la mitad de dicha cifra.

Art. 12. Los ascensos en el Estado Mayor general se sujetarán á las reglas que establezca la ley de as-

censo del Ejército; en el concepto de que á las vacantes de Capitán General podrán optar indistintamente los Tenientes Generales de la primera y segunda sección, siempre que reúnan las condiciones que en aquella ley se fijan.

También podrá concederse á los Mariscales de Campo y Brigadieres de reserva que en esta situación contraigan méritos de guerra que les hagan acreedores á él; pero este ascenso, caso de obtenerlo, no les dará derecho á pasar á la escala activa.

Art. 13. Los ascensos reglamentarios á Oficiales generales en los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército, Artillería é Ingenieros, para cubrir vacantes de plantilla de los mismos Cuerpos, no afectarán en ningún caso al cómputo de bajas que para los ascensos en todo el Estado

Mayor general establece el art. 11.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los Oficiales generales que han pasado al cuadro de reserva en virtud del Real decreto de 7 de Mayo de 1879.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

DEPOSITARIA DE FONDOS  
DEL PRESUPUESTO  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Ejercicio del presupuesto de 1881 á 1882.

Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1881

á 30 de Junio de 1882.

CUENTA GENERAL.

(Continuacion.)

Relacion núm. 9.

Arbitrios especiales.

RELACION de cargo de las cantidades ingresadas en esta Depositaria en el referido periodo ordinario por el concepto expresado, á saber:

FECHA Y NUMERO de los cargarémes.			Pesetas.
MES.	DIA.	NÚM.	
Agosto.	...	2	1 Recibido del Ayuntamiento de Brozas, por contingente provincial del ejercicio económico de 1881-82..... 45
»	»	9	2 Id. del de Jaraiz, por id. de id..... 1470 15
»	»	»	3 Id. del de Collado, por id. de id..... 118 80
»	»	12	4 Id. del de Montehermoso, por id. de id. . . 1189 71
»	»	20	5 Id. del de Tejada, por id. de id. .... 45
»	»	22	6 Id. del de Campillo de Deleitosa, por id. de id. .... 74 27
»	»	27	7 Id. del de Conquista, por id. de id..... 213 37
»	»	30	8 Id. del de Santiago del Campo, por id. de id. .... 310 64
»	»	31	9 Id. del de Cedillo, por id. de id. .... 206 2
»	»	»	10 Id. del de Carrascalejo, por id. de id. .... 303 43
»	»	»	11 Id. del mismo, por id. de id. .... 59 25
Setiembre...	1	12	Id. del de Palomero, por id. de id. .... 207 14
»	»	5	13 Id. del de Viandar, por id. de id. .... 147 72
»	»	9	14 Id. del de Cabezueta, por id. de id. .... 630 31
»	»	10	15 Id. del de Torrecillas de los Angeles, por idem de id. .... 228 20
»	»	14	16 Id. del de Huélagá, por id. de id. .... 46 97
»	»	19	17 Id. del de Madrugal, por id. de id. .... 221 41
»	»	»	18 Id. del de Villar del Pedroso, por id. de id. . 4 66
»	»	20	19 Id. del de Morcillo, por id. de id. .... 119 19
»	»	»	20 Id. del de Torre de Santa María, por id. de id. .... 124 30
»	»	»	21 Id. del de Valverde del Fresno, por id. de id. .... 399 94
»	»	»	22 Id. del de Aldeanueva del Camino, por id. de id. .... 371 37
»	»	»	23 Id. del de Talaveruela, por id. de id. .... 51 47
»	»	»	24 Id. del de Villamesias, por id. de id. .... 56 94
»	»	11	25 Id. del de Casatejada, por id. de id. .... 1028 5
»	»	14	26 Id. del de Galisteo, por id. de id. .... 436 91
»	»	»	27 Id. del de Millanes, por id. de id. .... 52 20
»	»	15	28 Id. del de Portaje, por id. de id. .... 296 94
»	»	17	29 Id. del de Valdecañas, por id. de id. .... 101 71
»	»	18	30 Id. del de Baños, por id. de id. .... 262 79
»	»	20	31 Id. del de Zarza de Granadilla, por id. de idem. .... 500 28
»	»	»	32 Id. del de Navalnoral, por id. de id. .... 2242 38

Octubre...	24	33 Id. del de Torviscoso, por id. de id.	39 20	Marzo.....	3	193 Id. del de Valencia de Alcántara, por id. de id.	739 22
»	»	34 Id. del de Santa Cruz de la Sierra, por idem de id.	23 67	»	»	194 Id. del de Baños, por id. de id.	500
»	25	36 Id. del de Aldeanueva de la Vera, por id. de id.	359 16	»	4	196 Id. del de Aldeanueva del Camino, por id. de id.	392 74
»	»	37 Id. del de Brozas, por id. de id.	72	»	»	198 Id. del mismo, por id. de id.	350
Noviembre...	3	38 Id. del de Valverde de la Vera, por id. de id.	600	»	»	200 Id. del de San Martín de Trevejo, por id. de id.	325
»	4	39 Id. del de Guijo de Granadilla, por id. de idem.	409	»	»	201 Id. del de Tejeda, por id. de id.	208 18
»	8	40 Id. del de Cañamero, por id. de id.	649 24	»	»	202 Id. del de Cañamero, por id. de id.	1298 48
»	»	41 Id. del de Cedillo, por id. de id.	195 93	»	»	204 Id. del de Campo (Lugar), por id. de id.	533 25
»	»	42 Id. del de Brozas, por id. de id.	67 50	»	»	205 Id. del de Viandar, por id. de id.	213 17
»	17	43 Id. del de Casillas de Coria, por id. de id.	275 39	»	»	206 Id. del de Campillo de Deleitosa, por id. de id.	173 27
»	»	44 Id. del de Salvatierra de Santiago, por id. de id.	173 88	»	»	207 Id. del de Romangordo, por id. de id.	678 67
»	»	45 Id. del de Arroyomolinos de Montánchez, por id. de id.	1 28	»	»	210 Id. del de Torrecillas de los Angeles, por idem de id.	133 31
»	»	46 Id. del de Eljas, por id. de id.	950	»	»	212 Id. del de Sierra de Fuentes, por id. de idem.	38 70
»	25	47 Id. del de Carrascalejo, por id. de id.	364 44	»	8	216 Id. del de Carrascalejo, por id. de id.	15
»	»	48 Id. del de Moraleja, por id. de id.	60	»	»	218 Id. del de Arroyomolinos de Montánchez, por id. de id.	1625 15
»	»	49 Id. del de Jaraiz, por id. de id.	180 69	»	9	220 Id. del de Casas del Puerto, por id. de id.	228 54
»	29	50 Id. del de Cañaverál, por id. de id.	1285 38	»	»	222 Id. del de Robledollano, por id. de id.	164 67
»	»	51 Id. del de Tejeda, por id. de id.	388 90	»	»	225 Id. del de Carrascalejo, por id. de id.	59 25
Diciembre...	1	52 Id. del de Torrecillas de la Tiesa, por id. de id.	459 34	»	»	226 Id. del de Santa Cruz de la Sierra, por idem de id.	148 13
»	»	53 Id. del de Acehuche, por id. de id.	750	»	»	227 Id. del de Portaje, por id. de id.	527 29
»	2	54 Id. del de Talaveruela, por id. de id.	55 83	»	»	229 Id. del de Alía, por id. de id.	2 65
»	»	55 Id. del de Higuera, por id. de id.	159 72	»	»	231 Id. del de Cuacos, por id. de id.	1400 76
»	7	56 Id. del de San Martín de Trevejo, por id. de id.	125	»	10	234 Id. del de Galisteo, por id. de id.	868 83
»	»	57 Id. del de Naval Moral, por id. de id.	1121 19	»	»	235 Id. del de Hoyos, por id. de id.	88 88
»	14	58 Id. del de Guijo de Galisteo, por id. de id.	127 18	»	14	241 Id. del de Villamesías, por id. de id.	400
»	»	59 Id. del de Jarandilla, por id. de id.	1089 52	»	17	245 Id. del de Guijo de Galisteo, por id. de id.	515
»	»	60 Id. del de Villanueva de la Vera, por id. de id.	1119 43	»	»	249 Id. del de Marchagáz, por id. de id.	97 3
»	»	61 Id. del de Perales, por id. de id.	306 23	»	21	253 Id. del de Palomero, por id. de id.	166 71
»	»	62 Id. del de Carrascalejo, por id. de id.	30	»	»	255 Id. del de Millanes, por id. de id.	156 63
»	»	63 Id. del de Brozas, por id. de id.	271 50	»	»	256 Id. del de Madrigal, por id. de id.	247 39
»	»	64 Id. del de Villanueva de la Sierra, por idem de id.	112 32	»	»	257 Id. del de Carcaboso, por id. de id.	292 78
Enero.....	4	65 Id. del de Collado, por id. de id.	155 80	»	»	259 Id. del de Mesas de Ibor, por id. de id.	326 73
»	»	75 Id. del de Valencia de Alcántara, por id. de id.	636 14	»	»	261 Id. del de Albalá, por id. de id.	939 98
»	13	80 Id. del de Descargamaria, por id. de id.	636 50	»	24	265 Id. del de Baños, por id. de id.	452 37
»	»	87 Id. del de Valdelacasa, por id. de id.	275 29	»	»	266 Id. del de Zarza de Granadilla, por id. de idem.	250 14
»	»	88 Id. del de Hoyos, por id. de id.	88 88	»	»	268 Id. del de Garganta, por id. de id.	300
»	14	93 Id. del de Valverde del Fresno, por id. de id.	405	»	29	270 Id. del de Guijo de Santa Bárbara, por id. de id.	23 86
»	»	94 Id. del de Villanueva de la Sierra, por id. de id.	82 30	»	»	277 Id. del de Madroñera, por id. de id.	1157 99
»	18	101 Id. del de Zarza de Montánchez, por id. de id.	463 32	Abril.....	1	287 Id. del de Valverde de la Vera, por id. de id.	768 90
»	»	104 Id. del de Collado, por id. de id.	118 80	»	»	288 Id. del de Brozas, por id. de id.	5791 69
»	»	105 Id. del de Tejeda, por id. de id.	14 85	»	3	289 Id. del de Perales, por id. de id.	93 30
»	»	106 Id. del de Oliva, por id. de id.	528 74	»	»	291 Id. del de Zarza de Montánchez, por id. de id.	180
»	»	108 Id. del de Malpartida de Plasencia, por idem de id.	2374 96	»	5	312 Id. del de San Martín de Trevejo, por id. de id.	270
»	»	109 Id. del de Aldehuela, por id. de id.	92 99	»	»	297 Id. del de Fresnedoso, por id. de id.	175 28
»	»	110 Id. del de Montehermoso, por id. de id.	1189 72	»	21	299 Id. del de Higuera, por id. de id.	159 73
»	20	112 Id. del de Valdefuentes, por id. de id.	250	»	26	301 Id. del de Perales, por id. de id.	95 62
»	»	115 Id. del de Jaraiz, por id. de id.	1470 11	»	29	304 Id. del de Torviscoso, por id. de id.	39 21
»	24	123 Id. del de Torremocha, por id. de id.	1447 11	»	»	306 Id. del de Zarza de Montánchez, por id. de idem.	266 63
»	»	129 Id. del de Brozas, por id. de id.	54 75	»	»	309 Id. del de Cañaverál, por id. de id.	560 88
»	»	130 Id. del de Portaje, por id. de id.	66 60	»	5	312 Id. del de Aldeacentenera, por id. de id.	811 77
»	»	134 Id. del de Talavera la Vieja, por id. de idem.	432	»	»	316 Id. del de Conquista, por id. de id.	197 43
»	»	135 Id. del de Robledillo, por id. de id.	175	»	8	318 Id. del de Carvajo, por id. de id.	141 96
»	»	139 Id. del de Galisteo, por id. de id.	5	»	»	319 Id. del de A.ia, por id. de id.	300
»	»	141 Id. del de Villar de Plasencia, por id. de idem.	60 97	»	9	320 Id. del de Cedillo, por id. de id.	206 2
»	30	142 Id. del de Casares, por id. de id.	112 50	»	»	326 Id. del de Jerte, por id. de id.	629 76
»	»	144 Id. del de Trujillo, por id. de id.	8784 6	»	11	327 Id. del de Carrascalejo, por id. de id.	270
»	»	147 Id. del de Villa del Rey, por id. de id.	685	»	13	329 Id. del de Galisteo, por id. de id.	436 92
»	»	150 Id. del de Trujillo, por id. de id.	500	»	»	330 Id. del de San Martín de Trevejo, por id. de id.	135
Febrero....	6	155 Id. del de Montehermoso, por id. de id.	1189 72	»	22	333 Id. del de Arroyo del Puerco, por id. de idem.	3164 29
»	8	158 Id. del de Malpartida de Cáceres, por id. de id.	917	»	»	336 Id. del de Alcollarin, por id. de id.	122 9
»	»	164 Id. del de Valdehúncar, por id. de id.	214 50	»	23	338 Id. del de Majadas, por id. de id.	519 51
»	»	166 Id. del de Pínofranqueado, por id. de id.	8 13	»	»	340 Id. del de Talaveruela, por id. de id.	354 82
»	22	168 Id. del de Valencia de Alcántara, por id. de id.	5021 18	»	»	343 Id. del de Santiago del Campo, por id. de idem.	931 93
»	»	169 Id. del de Aldeanueva del Camino, por idem de id.	371 37	»	24	344 Id. del de Talayuela, por id. de id.	1007 25
»	»	171 Id. del de Perales, por id. de id.	177 75	»	»	348 Id. del de Trujillo, por id. de id.	2000
»	»	172 Id. del de Pínofranqueado, por id. de id.	237	»	25	350 Id. del de Gata, por id. de id.	1835
»	»	174 Id. del de Almaráz, por id. de id.	643 30	»	»	351 Id. del de Valdecañas, por id. de id.	50 86
»	»	177 Id. del de Villar del Pedroso, por id. de idem.	453 38	»	»	354 Id. del de Acehuche, por id. de id.	1003 14
»	27	183 Id. del de Eljas, por id. de id.	480	»	»	356 Id. del de Aldeanueva de la Vera, por id. de idem.	162 56
Marzo.....	1	187 Id. del de Valdecañas, por id. de id.	50 86	»	»	358 Id. del de Oliva, por id. de id.	128 66
»	2	189 Id. del de Carrascalejo, por id. de id.	440	»	5	359 Id. del mismo, por id. de id.	4
»	»	191 Id. del de Cedillo, por id. de id.	206 2	»	»	360 Id. del de Garganta la Olla, por id. de id.	1080
»	»	192 Id. del de San Martín de Trevejo, por id. de id.	335	»	6	361 Id. del de Zarza de Granadilla, por id. de idem.	250 42
				»	7	362 Id. del de Sierra de Fuentes, por id. de id.	268 39
				»	»	366 Id. del de Ahigal, por id. de id.	82 28
				»	9	374 Id. del de Alía, por id. de id.	202 50
				»	»	376 Id. del de Tejeda, por id. de id.	63 50

Junio	.....	12	377	Id. del de San Martin de Trevejo, por id. de id. ....	400	
"	"	13	380	Id. del de Valdecañas, por id. de id. ....	696 19	
"	"	"	382	Id. del de Cabañas, por id. de id. ....	219 64	
"	"	"	389	Id. del de Aldea del Obispo, por id. de id. ....	300 62	
"	"	"	394	Id. del de Guijo de Granadilla, por id. de idem.....	765 47	
"	"	"	395	Id. del de Casas del Puerto, por id. de id. ....	63 99	
"	"	20	397	Id. del de Garganta de Béjar, por id. de idem.....	427 67	
"	"	"	21	399	Id. del de Cañaverál, por id. de id. ....	117 25
"	"	22	400	Id. del de Villanueva de la Sierra, por id. de id. ....	351 82	
"	"	23	404	Id. del de Torre de Santa Maria, por id. de id. ....	829 50	
"	"	26	409	Id. del de Sierra de Fuentes, por id. de idem.....	250	
"	"	"	410	Id. del mismo, por id. de id. ....	420	
"	"	27	411	Id. del de Talavera la Vieja, por id. de id. ....	433 3	
"	"	30	416	Id. del de Pinofranqueado, por id. de id. ....	229 36	
Total.....					101546 76	

En Cáceres á 25 de Julio de 1882.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Antonio Asensio.

**D. Félix Sanchez Gonzalez, Teniente del primer Batallon del Regimiento Infanteria de San Marcial, número 46, y Fiscal del mismo**

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de este Batallon con licencia ilimitada en minas de Riotinto (Huelva), Ignacio de Loyola, natural del Hospicio de Salamanca, hijo de padres desconocidos; á quien por el delito citado estoy sumariando como desertor, y constando en autos que el referido Ignacio de Loyola, hace próximamente un año que salió de la villa de Escorial de la Sierra (Salamanca), dirigiéndose á Extremadura en busca de trabajo, sin que se pueda precisar á qué punto del Distrito se dirigió, ni en el que en la actualidad se encuentra:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel que ocupan las oficinas del Batallón Depósito de Badajoz, ó el de San Agustin de esta villa; donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; debiendo quedar en calidad de preso y á disposición de la autoridad militar de la provincia.

Durango 14 de Mayo de 1883.—Félix Sanchez.

**D. José Garcia Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de esta villa y su partido.**

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación del autor ó autores del robo de caballerías á Alonso Ruiz Carmona, de estos vecinos.

En su virtud encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichas caballerías,

así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si de legítimo modo no acreditan su adquisición y cuyas señas se anotan á continuación.

Dado en Logrosan á 23 de Mayo de 1883 —José Garcia Romero.—Por su mandado, Celedonio Masa.

**Señas de las caballerías.**

Una jaca de mediana alzada, de diez á once años, negra, capona, bastante chata, lunares blancos en los costillares y estrella en frente.

Otra idem de ocho á nueve años, colorada, patituerta, de poco cuerpo y de muy poca alzada, tambien capona.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de caballerías, propias de Juan Cruz Solano, de esta vecindad, cuya desaparición tuvo lugar en la noche del 21 del corriente.

En su virtud encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresadas caballerías cuyas señas se anotan á continuación, así como con las seguridades convenientes del sugeto ó sugetos en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Logrosan á 23 de Mayo de 1883 —José Garcia Romero.—Ante mí, Manuel Diez de Amarilla.

**Señas de los semovientes.**

Una mula roja, de cinco años  
Un mulo negro, de tres años.  
Una yegua castaña oscura, con hierro en la nalga izquierda, de ocho á nueve años.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**PUERTO DE SANTA CRUZ.**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

Se halla vacante la plaza de Médi-

co Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, pagados por trimestres de los fondos municipales de la misma, con el cargo de prestar el facultativo su asistencia gratuita á veinte familias pobres que el Ayuntamiento determine.

El agraciado con la titular puede hacer contratos particulares de asistencia con 200 familias que, á los tipos de igualas acostumbrados en la localidad, producen 7.000 reales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas, á este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Puerto de Santa Cruz 23 de Mayo de 1883 —El Alcalde, Antonio Delgado.

**MAJADAS.**

**Subasta de consumos.**

El dia 3 de Junio próximo venidero, de diez á doce de la mañana, según acuerdo del Ayuntamiento y asociados, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, la primera subasta para el arriendo con la exclusiva al por menor, de las especies que comprende el art. 145 de la Instrucción vigente, y las demás á venta libre para el ejercicio económico de 1883 á 1884; bajo los presupuestos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores en la primera, se celebrará la segunda subasta, el dia 10 de referido mes de Junio.

Majadas 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Alejo.

**LOGROSAN.**

**Exposición del amillaramiento de riqueza.**

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta demarcación municipal que ha de servir de base para el repartimiento por territorial del año económico inmediato se halla expuesto al público por término de quince dias á contar desde el de la fecha inclusive, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, puedan examinarlo y proponer las reclamaciones que á su mejor derecho convengan, pasado el cual no serán admitidas.

Logrosan 22 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Carlos Manzano.—El Secretario, Juan Arenas.

**CAMPO (LUGAR.)**

**Exposición del amillaramiento de riqueza.**

Terminado por la Junta pericial el que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del próximo año económico de 1883 84, que-

da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyeren de justicia.

Campo (Lugar) 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Fernando Bohoyo.

**ACEHUCHE**

**Exposición del amillaramiento de riqueza.**

Por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio, se halla puesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice formado por la Junta pericial que ha de servir de base al reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1883 á 84, en cuyo término pueden los contribuyentes asi vecinos como forasteros presentar sus reclamaciones de agravios.

Acehuche 20 de Mayo de 1883 —El Alcalde, Benito Montero.

**ANUNCIOS.**

**RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZON.**

Plaza de San Juan, núm. 20, esquina á la calle de Pintores, Cáceres.

Procedentes de las mejores fábricas del extranjero, se acaba de recibir un grandioso surtido en relojes cuadros de París, reguladores con cajas encristaladas, cajas de música de diferentes tamaños, relojes de sobremesa y despertadores.

**RELOJES DE PARED**

desde 30 reales en adelante.

Elegante surtido en relojes de oro para caballero y señora, desde 25 duros en adelante.

Gran surtido en relojes de plata desde 120 reales.

Idem de níquel con remontuar y á llave, desde 60 reales, todos garantizados por dos años.

**AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En combinacion con las principales fábricas del extranjero, ofrece esta casa considerables ventajas en relojes de torre de todas clases, desde 2.500 reales en adelante; se colocan de horas, medias y repeticion de horas, de gran sonería, con esferas de cristal transparentes, de zinc y porcelana, garantizados por cinco años.

Los pagos se harán á plazos convencionales. 32

**ABONARES DE CUBA.**

Compra y conversion. Dirigirse á La Actividad, Portal Llano, 39, Cáceres.

Cáceres: 1883.  
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano núm. 19.